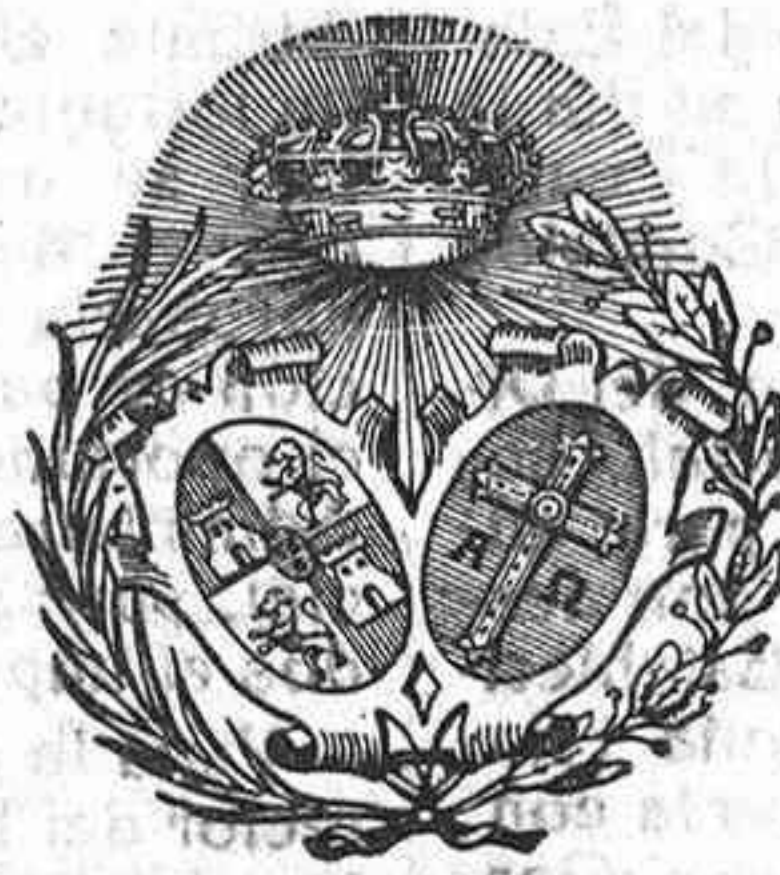


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gerardo Díez Llorente, como apoderado de doña Inés Alvarez Nava, propietaria de la «Electra de Nava», solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Nava a los pueblos de Orizón, Cuenya y Pruneda, del concejo de Nava;

Resultando que a los efectos solicitados presentó la peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 12 de Junio de 1928, y expuesto también en el Ayuntamiento de Nava, único término municipal a que afecta la línea solicitada, no se presentó reclamación alguna contra el proyecto ni contra la concesión que se pretende:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones en que estima debe otorgarse la concesión:

Resultando que pasado el proyecto a informe de la 1.ª División Técnica de Ferrocarriles, por lo que afecta al cruce de la línea con el ferrocarril de Oviedo a Llanes, propone igualmente se conceda la necesaria autorización, y consigna

las condiciones especiales a que ha de sujetarse el mencionado cruce:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que las Tarifas presentadas por la peticionaria son idénticas a las que la misma tiene en vigor para el resto de sus líneas, por lo que las estima aprobables, así como el proyecto que cumple las prescripciones reglamentarias, excepto para el cruce de la carretera de Villaviciosa a Nava, en que los postes de madera deben sustituirse por otros metálicos:

Resultando que la Diputación provincial informa favorablemente la concesión, con la prescripción de que para los cruces de la línea con el camino vecinal de Orizón a Verdera, se coloquen los postes fuera de la explanación del mencionado camino:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima que puede otorgarse la concesión, por haberse cumplido en el expediente todos los preceptos reglamentarios y no existir reclamación alguna:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales, y que no se ha presentado reclamación de ningún género contra la autorización solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Gerardo Díez Llorente, como apoderado de D.ª Inés Alvarez Nava, para establecer una línea de transporte

de energía eléctrica a 3.000 voltios de tensión, que partiendo de la que actualmente tiene establecida en la villa de Nava, termine en los pueblos de Pruneda y Cuenya, pasando por el de Orizón, todos ellos del concejo de Nava, entendiéndose que las obras se ejecutarán en cuanto no se modifique en estas condiciones, con arreglo al proyecto firmado en Gijón, en Marzo del corriente año, por el Ingeniero D. Serafin Alvarez

2.ª Se aprueban las Tarifas que constituyen el documento número 4 del proyecto, y las bases para aplicación de las mismas que aparecen en el mismo documento, excepto las señaladas con los números 6 y 7, por hallarse en contradicción con la preceptuado en la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

3.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales ordenes de 4 de Julio de 1913 (Gaceta del 13), y de 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7), que dan nueva redacción a los apartados B) y E) del artículo 2.º de la primera.

5.ª El cruce con la línea de Oviedo a Llanes, de los ferrocarriles Económicos de Asturias, en su kilómetro 31,785, se ajustará a las disposiciones señaladas en el proyecto y a las prescripciones generales señaladas en las disposiciones vigentes acerca del particular, y en especial a las que siguen:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la fecha en que se comunicó la concesión al peticionario.

c) El concesionario avisará a la 1.ª División de ferrocarriles la terminación de las obras.

6.ª El cruce con la carretera de Nava a la Campa de Arbazal, en su kilómetro 1, se verificará con postes metálicos, con una separación mínima de 15 metros, debiendo ir empotrados dichos postes en un macizo de hormigón, y la protección de los hilos se ajustará al Reglamento vigente y a las disposiciones del proyecto, así como en los cruces con el camino de Orizón a Verdera, en el que además los postes se colocarán fuera de la explanación.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo desampararse siempre que la Administración o la Empresa del ferrocarril juzgue conveniente retirar la autorización concedida, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna por los perjuicios ocasionados.

8.ª Las obras darán principio en el plazo mínimo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras en lo referente al cruce con el ferrocarril, se practicará por la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, y en el resto de la línea por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando obligado el concesionario a dar conocimiento a dicha Jefatura de la fecha en que de principio y término de las obras respectivas.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas citadas o Ingenieros subalternos en quien deleguen, levantándose acta del reconocimiento practicado de dichas obras.

11. Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o totales de dichas obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

12. Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna Carta

de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de Oviedo, el depósito de nueve pesetas importe del tres por ciento de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobado el acta de recepción que se menciona en la condición diez.

13. La concesionaria deberá remitir al Servicio de Verificación, antes de poner la línea en funcionamiento, un plano esquemático de la misma.

14. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

15. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

16. Por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 18 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—

Sesión del día 23 de Abril de 1929

(Continuación)

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando autorización para adquirir por administración armarios, mesas, lavabos y otros utensilios, con destino a varias dependencias de aquel Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se solicita para realizar dicha adquisición, por la cantidad de 2.400 pesetas, debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, abonarse con cargo a la consignación del Capítulo I, ar-

tículo 2.º del presupuesto del Establecimiento, rendirse en su día la oportuna cuenta justificada y cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo último.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se le autorice para adquirir material quirúrgico con destino a las Clínicas del Establecimiento, a la que acompaña relación de dicho material, con la conformidad del Jefe Clínico Sr. García Díaz y Decano de la Beneficencia, por coste de 875 pesetas, más 27 a que ascenderán próximamente, los gastos de envío; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización solicitada, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador, abonarse con cargo al Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto del Asilo, y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, manifestando que don Emilio Cosent, contratista del suministro de suela y becerro de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cumplió su compromiso, sin que le alcance responsabilidad alguna y proponiendo le sea devuelta la fianza que al efecto tiene constituida; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se devuelva dicha fianza, previo el pago a la Hacienda de los derechos de cancelación de la misma y demás gastos que sobre ella deben pesar.

Vista la instancia de José Pérez y Aurelia Suárez, vecinos de Villoria, en Laviana, solicitando autorización para prohiar a los asilados de la Residencia provincial, María de los Angeles Nuñez e Ignacio Suárez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Director de la Residencia provincial de Niños, para que, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, proceda al otorgamiento de la escritura de adopción de los expresados niños, con la advertencia de que en cumplimiento de las disposiciones del Código civil, la adopción solo podrá hacerla el cónyuge José Pérez Barbón, y no su esposa, por no contar 45 años, pero debiendo concurrir ésta al otorgamiento de la escritura, al efecto de prestar su consentimiento, y haciendo constar en la repetida escritura las limitaciones contenidas en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de la Residencia.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de las cantidades recaudadas en dicho Establecimiento en el mes de Marzo último, importantes en junto 12.490,80 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por el Administrador del Hospital provincial se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista una cuenta que remite el Director del Hospital provincial de los gastos hechos por administración en dicho Establecimiento y Casa de Caridad de San Lázaro,

durante el mes de Marzo último, importante en junto 4.534,69 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Administrador del Hospital provincial, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital, de los suministros hechos por contrata, concurso y administración a dicho Establecimiento y Casa de Caridad durante el mes de Marzo último, importante en junto 60.479,30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los gastos hechos por administración en dicho Establecimiento durante el mes de Marzo último, importantes en junto pesetas 3.986,58; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida a favor del Administrador de dicho Asilo el correspondiente libramiento para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de los suministros hechos por contrata, concurso y administración a dicho Establecimiento y Casa de Caridad en el mes de Marzo último, importantes en junto 17.876,93 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, de lo recaudado en dicho Asilo en el mes de Marzo último, importante en junto 131,20 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador del repetido Asilo se ingrese la referida cantidad en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vistas las cuentas que remite el Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, una de 166 pesetas por material de Secretaría y gastos de publicación del «Boletín», que habrá de satisfacerse con cargo a la consignación del Capítulo VI, artículo 2.º del presupuesto provincial vigente, y otra que asciende a 5.868,55 pesetas por gastos de agua, luz, teléfono, material de Laboratorio, etcétera, correspondiente a las consignaciones figuradas en el Capítulo VIII, artículo 7.º del mismo presupuesto; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan a favor del mencionado Secretario Administrador los libra-

mientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Marzo último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, que asciende a 234.259,77 pesetas, y la cuenta de gastos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación, importante 16.946,34 pesetas; los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes y los oficios de los Inspectores haciendo constar que inspeccionaron sin novedad las recaudaciones que expresan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las mencionadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales la suma de 16.946,34 pesetas, para completar con las 217.313,43 pesetas ingresadas a cuenta el importe de la verdadera recaudación y para que a favor del mismo funcionario como habilitado del personal afecto al servicio de vigilancia y recaudación y para pago de los jornales por éste devengados, se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas para abonar a los dos administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.436,75 pesetas para satisfacer a los veintiocho Recaudadores; otro por 4.309 pesetas para los veintidos Vigilantes, y otro por 6.867,18 pesetas para los sesenta y seis Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 666,91 pesetas para gastos de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el actual mes:

	Ptas.	Ots.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	82
Ración de paja de 6 id.	0	60
Idem de yerba de 12 id.	1	20
Litro de petróleo	0	85
Kilogramo de carbón vegetal	0	26
Quintal métrico de leña	3	25
Kilogramo de carne	3	50
Litro de vino	0	75
Quintal métrico de maíz	40	00
Quintal métrico de centeno	41	00

A propuesta del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal y de conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó expedir a favor de aquél un libramiento a justificar por la cantidad de 3.000 pesetas, para satisfacer los gastos que originen las obras de cierre,

arreglo de sendas, etc., y jornales del encargado de la vigilancia de los terrenos repoblados en los concejos de Colunga y Villaviciosa.

Vista la Memoria y liquidación de las obras de apertura de hoyos, ejecutadas en la «Rasa de Luces», del concejo de Colunga, por el contratista D. Manuel Martínez Fernández, que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, de las obras de plantación de arbolado en el monte «Rasa de Selorio», del concejo de Villaviciosa, ejecutadas por el contratista D. Ramón Paredes Rodríguez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que presenta el Ingeniero-Asesor de la Ponencia forestal de las dietas e indemnizaciones devengadas por el mismo durante el primer trimestre del año actual, que asciende a 642,95 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIII, artículo 2.º del presupuesto provincial vigente.

Vista una comunicación del Ingeniero-Asesor de la Ponencia forestal solicitando se le autorice para ejecutar por administración las obras de plantación de 38 000 árboles en la «Rasa de Luces», del concejo de Colunga; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y teniendo en cuenta que dichas obras debe realizarlas el contratista adjudicatario de las de plantación en el indicado monte, toda vez que la limitación a 200 000 árboles a que se contrajo el anuncio de subasta, tuvo por objeto más bien fijar una norma para señalar la cuantía de la fianza que limitar el número de árboles que habían de plantarse, se manifestó al Ingeniero-Asesor que continúe certificando de la obra que realice el contratista D. Juan de Gangoiti e Izaguirre, hasta la total repoblación de dicho monte, con arreglo a las condiciones en que se le adjudicaron.

Vistas las instancias de los Presidentes de las Sociedad Cultural de El Entrego, Escuela de niñas de Soto-Agües, Ateneo obrero de Villaviciosa, Centro Católico de Gijón, solicitando una subvención para mejorar las Bibliotecas Circulantes de que disponen; se acordó, de conformidad con el informe de la Ponencia de Instrucción pública, conceder una subvención de 200 pesetas a cada una de las entidades peticionarias indicadas, con destino a la adquisición de libros para sus Bibliotecas, adquisición que deberá realizarse por el Negociado de Instrucción pública, procurando que el importe de cada partida no exceda de la cantidad señalada y que deberá ser satisfecha con cargo a la consignación que para estas atenciones figura

en el Capítulo X, art. 9.º del vigente presupuesto provincial.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Aprobados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento los presupuestos ordinario de ingresos y gastos para el actual año de 1929 y extraordinario, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones oportunas.

San Antolín de Ibias, Abril 29 de 1929.—El Alcalde, Constantino Barrero.

Alcaldía de Taramundi

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el corriente año, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, para los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Taramundi, a 7 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Martínez García.

Alcaldía de Oviedo

Reemplazo de 1928:

Por la Comisión rural de Quintas de este Excmo. Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados en el reemplazo del año arriba expresado, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

José Ramón Fernández Díaz, natural de Puerto, hijo de Lorenzo y de Euallia y cuenta 35 años de edad.

José Suarez Villanueva, natural de Colloto, hijo de Lino y de Matilde y cuenta 32 años de edad.

Constantino y José Díaz Alvarez, naturales de Trubia, hijos de Manuel y Saturnina y cuentan 36 y 28 años de edad respectivamente.

Manuel García Fernández, natural de Colloto, hijo de José y Gumersinda y cuenta 36 años de edad.

Maximino Suarez Fernandez, natural de Arcos, de Manuel y Teresa, cuenta 50 años de edad y es padre del mozo Rafael.

Fernando Rodríguez Gonzalez, natural de Llanera, de Ramon y Valentina, cuenta 49 años de edad.

Antonio Blanco, padre del mozo Faustino Blanco Maestra, núm. 593 del reemplazo del año corriente.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de sus respectivos hermanos e hijos.

Oviedo, 28 de Mayo de 1929.—El Secretario, Jacobo Fernandez Artamendi.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial, de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Antonio Garre Rex, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Madrid, solicita ante este Tribunal de lo Contencioso la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución dictada por el Ayuntamiento de esta capital que no accedió a la petición que promovió el hoy recurrente, de tenerle como parte en el expediente de expropiación de las aguas del manantial «El Llamo», y de los terrenos colindantes; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

Juzgado de Parres

Cédula de citación.

En el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue en virtud de atestado de la Guardia civil de esta villa, sobre lesiones leves al vecino de Romillín, Emilio Soto, contra su convecino Raimundo Longo y un calderero ambulante de ignorado paradero, cuyo nombre y apellido se desconocen y cuyas señas son: estatura pequeña, moreno, grueso, de unos 30 años de edad, se acordó por el Sr. Juez de esta villa, D. Ramón Barredo, citar a medio del presente edicto a dicho denunciado y calderero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y a los efectos acordados autorizo la presente en Arriendas a veintidos de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Vicente Somoano.

Juzgado de Llanes

D. José María Romano Mestas, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: que para pago de principal, intereses y costas en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de D. Francisco Fernandez Rodriguez, vecino de Tielve, contra D. Tomás Alvarez Fernandez, ausente en

paradero ignorado, se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los inmuebles siguientes radicantes en el término municipal de Cabrales, a saber:

1.ª En términos de Cabrales, pueblo de Ortiguero, Campo de San Roque, una finca cerrada sobre sí, de unas cincuenta áreas de extensión, linda al Este Fructuoso Fernandez, Norte y Sur herederos de Narciso Alvarez y Este Salvador de Pedro. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª En los mismos términos pueblo de Ortiguero, sitio de El Campo de San Roque, una casa que fué escuela pública, con un terreno contiguo en el que existe plantado un nogal, compuesta de planta baja y pajar, de cien metros cuadrados, linda al Norte Campo de la Iglesia y a los demás aires herederos de Narciso Alvarez. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

3.ª En los mismos términos, pueblo de Puertas de Cabrales, sitio de los Ingiestos una mambrisa compuesta de veintisiete castaños, linda Este Higinio Cardin, Oeste, Norte y Sur, José Borbolla. Tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

4.ª En los mismos pueblo y término que el anterior sitio de El Caparín, un terreno con un nogal, cabida sesenta metros cuadrados, linda a todos vientos tránsitos públicos.

La subasta se verificará el veintuno de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate para ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciseis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—José María Romano.—El Secretario, Celestino Valle.

D. Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, y en los autos del juicio verbal civil de que se hará mérito, existe la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez D. José María Gutierrez Gonzalez, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, como deman-

dante el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre y legal representación acreditada en autos de D. Ramón Escandón Posada mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Llanés, y como demandados D.^a Joaquina Sobrino Haces, mayor de edad, asistida de su esposo D. Laureano Quintana, ambos en ignorado paradero, en reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a D.^a Joaquina Sobrino Haces, asistida de su esposo D. Laureano Quintana, a que paguen a D. Ramón Escandón Posada, la suma de ochocientas pesetas importe del principal reclamado, más el interés legal de esta suma desde el día veintiseis de Febrero de mil novecientos veintitres hasta el definitivo pago y al de las costas causadas y que se causen.

Así por es a mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncie, mando y firmo.—B. José María Guierrez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Manuel F. Ladreda.

Y no habiéndose optado por la notificación personal, en cumplimiento de lo mandado, libre el presente a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Llanes, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, B. José María Guierrez.

Juzgado de Cabañaquinta

D. José Ramón González, Juez municipal de Cabañaquinta.

Por el presente se cita en forma a los denunciados Aquilino García Llanza, de 16 años de edad, y Aurelio Vázquez Menendez, de 17 años de edad, vecinos de la parroquia de Moreda, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Junio próximo, y hora de las once, con objeto de celebrar un juicio verbal de faltas, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará incurso en la multa que determina la Ley, hasta el máximo de 25 pesetas.

Dado en Cabañaquinta, a veintitres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—José R. González.—El Secretario, Amalio León.

Tribunal Industrial de la provincia de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial y del Tribunal Industrial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Joaquín Alvarez Soto Jove, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante, D.^a María Estevez, viuda, labradora y vecina de Carrascal, Parada del Monte de Melgado (Portugal), representada por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados D. Joaquín Alvarez García, domiciliado en Madrid, calle de San Nicolás, 3, principal, y por su rebeldía representado por los Estrados del Tribunal, y subrogadamente la Sociedad de Seguros La Patria Hispania, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, sobre pago de indemnización por jornales y accidente del trabajo, y

Fallo:

Que declarando en parte haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno a D. Joaquín Alvarez García, y subrogadamente a la Sociedad La Patria Hispania, a satisfacer a D.^a María Estevez, la cantidad de mil trescientas diecinueve pesetas cincuenta céntimos, importe de siete meses de jornal de siete pesetas veinticinco céntimos, que percibiera su finado hijo José Estevez Estevez, con deducción de los días festivos.

Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL, a menos que la parte actora opte por la notificación personal al rebelde don Joaquín Alvarez García.

Adviértase a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia dentro del término de diez días hábiles el oportuno recurso de casación que autoriza el caso primero del artículo 487 del Código del Trabajo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Alvarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente que la dictó, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Joaquín Alvarez García, con la advertencia de su derecho a interponer contra esta sentencia, recurso de casación en el término de diez días, expido el presente que firmo en Oviedo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—P. S., Jorge García.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, José, hijo de Modesto y de María, natural de Hervedeiras, Ayuntamiento El Franco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

MENENDEZ ROSON, Manuel, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Degaña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyos señas personales son: estatura un metro quinientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en Degaña, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Gregorio Martín Casas con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León.

CERRA FERNANDEZ, Vicente, natural de Loreda, Mieres, de 27 años de edad, hijo de padre desconocido y de María, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría de D. Antonio Lopez Planas, para ser constituido en prisión en caua por hurto.

MENENDEZ FERNANDEZ, David, hijo de José y de Ramona, natural de Trabazo, parroquia de Callercs, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, a ecindado en Trabazo, de estado soltero, de profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 706 milímetros, color trigüeño, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente espaciosa, ire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor D. Antonio Osset Fajardo, del Regimiento Artillería de Costa, núm. 2, residente en Ferrol.

SUAREZ CUERRO, Braulio, hijo de Ruperto y de Elvira, natural de Peñallán, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Pravia, núm. 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del

término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. José Vinas López, Teniente con destino en el Regimiento Infantería Burgos núm. 36, de guarnición en León.

BRANA LANA, Constantino, hijo de Francisco y de Polonia, natural de Urcia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor D. Tomás Pérez Lorente, Capitán de Artillería con destino en el quinto Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

CORRO GONZALEZ, Narciso, hijo de Manuel y de Adelina, natural de Beleño, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, contra cuyo individuo se sigue expediente por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, D. Secundino Martínez Rodríguez, con destino en el octavo Regimiento de Artillería a Pié, de guarnición en Santiago de Compostela.

BRAVO MENENDEZ, Jesús, vecino de la Foz, de Morcín, partido de Mieres, casado, minero, sin que consten más circunstancias, procesado por amenazas y tenencia ilícita de armas de fuego; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

JUNCO PARDO, Manuel, hijo de Manuel y de Honorina, natural de Arriondas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Caminero Palomo, Alférez de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

VALLE PEREZ, Fernando, hijo de Angel y Teresa, natural de Arriondas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Caminero Palomo, Alférez de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.